



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2020 00271 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DIANA PAOLA VASQUEZ OCHOA

DEMANDADO: LAURIDO MERCADO OSPINO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: RESOLVER RECURSOS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ASUNTO

Resolver recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demanda contra el auto calendarado 23 de marzo de 2022 mediante el cual se admitió la demanda. Expone el recurrente en escrito de fecha 29 de marzo de 2022 los planteamientos de su recurso así:

La demandante en pertenencia a través de su apoderado dirige su demanda contra DORIS RUFINA DE LA HOZ DE CASTRILLON, HEREDEROS DETERMINADOS DEL (FINADO) LUIS ALBERTO CHARRIS CASTRILLON, Señores: BEATRIZ GONZALEZ DE CHARRIS, ANGEL ALBERTO CHARRIS IBARRA, VITALIA MARIA CHARRIS GONZALEZ, SONIA ELIZABETH CHARRIS GONZALEZ, SEMIRAMIS PATRICIA CHARRIS GONZALEZ, DIANA PAOLA CHARRIS GONZALEZ, DIANA PAOLA CHARRIS GONZALEZ, LAURIDO MERCADO OSPINO (COMPRADOR DE DERECHOS GANANCIALES y HERENCIALES), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO LUIS ALBERTO CHARRIS CASTRILLON, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Sostiene que ninguno de ellos es titular real de dominio inscrito; de acuerdo con la (Anotación 06 y 07, Certificado de Libertad y Tradición), pues el único titular del derecho real de dominio inscrito y privado de la posesión es LAURIDO MERCADO OSPINO.

Afirma que la demandante de acuerdo con las pruebas documentales aportadas en la demanda, está induciendo a error, al aportar la escritura 200 de fecha 08 de noviembre 2018, Notaría Única de Luruaco, que corresponde a venta de derechos gananciales y herenciales a favor de BEATRIZ GONZALEZ DE CHARRIS (Cónyuge) y de sus hijos del (Finado) LUIS ALBERTO CHARRIS CASTRILLON, lo cual consta en la Anotación 06 del Certificado de Libertad) a favor del Cesionario LAURIDO MERCADO OSPINO.4

Sostiene que toda pertenencia debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujeto a registro..."(Art.375 numeral 5 c. g. proceso.) por lo que allega la escritura pública No. 2826 de 07 de noviembre de 2019, de la Notaría 2ª. del Círculo de Barranquilla, que eleva a Escritura Pública -Trabajo de Partición y/o Adjudicación de bienes dentro del trámite de Sucesión Intestada del Causante LUIS ALBERTO CHARRIS CASTRILLON, y DORIS RUFINA DE LA HOZ CASTRILLON, (Ver Anotación 07 Certificado de Libertad No. 040 -205149 Cesionario del 100% del inmueble a favor de LAURIDO MERCADO OSPINO de fecha 20 de septiembre).



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

Con fundamento en lo expuesto, solicita reponer el auto admisorio de la demanda, en subsidio el de apelación, a efecto se admita la demanda exclusivamente contra el único titular del derecho real de dominio inscrito de acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición, (anotación 06 y 07).

CONSIDERACIONES

Dispone el canon 318 de la Codificación Procesal Civil: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de Súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoque o reformen”.*

“...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso. Salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

El recurso de reposición o revocatoria puede definirse como el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una decisión fue emitida, se subsanen, por contrario, los yerros en que aquella pudo haber inferido.

Revisado el expediente se observa que el recurrente estima que la demanda solo debe ir dirigida contra su representado LAURIDO MERCADO OSPINO quien por Escritura Pública N° 2826 del 07/11/2019 de la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla es el cesionario 100% del inmueble activo de la sucesión de los causantes LUIS ALBERTO CHARRIS CASTRILLON y DORIS RUFINA DE LA HOZ CASTRILLON y único titular del derecho real de dominio inscrito en el respectivo certificado de tradición y libertad.

El recurrente aporta el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pertenencia donde se denota que se realizaron corrección de las anotaciones N° 06 y 07 señalando que el señor LAURIDO MERCADO OSPINO es el titular del 100% de derecho real de dominio sobre el inmueble objeto del litigio. Al respecto, es preciso indicar que la demanda de pertenencia va dirigida contra los titulares del derecho real debidamente inscrito.

Sobre el punto el artículo 375 del CGP reza.

“(....) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. (...)”*

A la luz de la norma procesal referenciada la admisión de la demanda se encuentra encuadrada por cuanto al momento de presentación de la demanda (9 de septiembre de 2020) los señores DORIS RUFINA DE LA HOZ DE CASTRILLON y EL FINADO LUIS ALBERTO CHARRIS CASTRILLON eran los titulares de derechos reales de dominio, tal como lo certifica el Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, tal como consta en el certificado especial expedido el 9 de diciembre de 2019, en consecuencia la demanda debía dirigirse contra la primera y los herederos determinados e indeterminados del segundo, como en efecto se hizo.

Ahora bien, el recurrente aporta escritura de adjudicación en la sucesión intestada de DORIS RUFINA DE LA HOZ DE CASTRILLON y LUIS ALBERTO CHARRIS CASTRILLON, la cual fue registrada 10 de diciembre de 2020 y aporta certificado especial expedido por el Registrador de



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

Instrumentos Públicos del 29 de abril de 2022, donde se advierte que actualmente LAURIDO MERCADO OSPINO es el único titular de derechos reales de dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-205149.

Así las cosas, es dable reponer el auto admisorio de la demanda, pues se acreditó que al momento de proferirse el auto admisorio de la demanda, el recurrente es el único titular de derechos reales, y de conformidad con lo expuesto en la norma transcrita, la demanda debe dirigirse contra éste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado resuelve,

RESUELVE

1. Reponer el auto admisorio de la demanda, calendado marzo 23 de 2022, en el entendido que la parte demandada es LAURIDO MERCADO OSPINO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
2. Tener notificado al demandado LAURIDO MERCADO OSPINO por conducta concluyente en los términos del artículo del CGP.
3. Reconocer personería al Dr. ARMANDO MORA SALAS, en calidad de apoderado del demandado LAURIDO MERCADO OSPINO, en los términos y para los efectos del poder concedido.
4. Adecuar la información contenida en la valla que se instale en el inmueble, a las modificaciones indicadas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
EL JUEZ.